

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

Circular n.º 419 por la que se anula la 412 y se dispone la regulación de la campaña de turrónes y mazapanes. (B. O. del E. 330-26 Noviembre).

De conformidad con lo acordado por el Pleno de la Junta Superior de Precios sobre los de Turrónes y Mazapanes, queda anulada la Circular número 412 de esta Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 305, de 1-11-43, y vengo en disponer lo siguiente:

a) TIPOS QUE SE AUTORIZAN

Artículo 1.º Se autorizan dos tipos fundamentales de mazapanes y turrónes, a los cuales deberán ajustarse los fabricantes, con las modificaciones que estimen convenientes para obtener, a su vez, los tipos o variedades tradicionales en estas especialidades propias de Navarra.

b) COMPOSICIÓN DE LOS MAZAPANES

Mazapanes.—En su composición entrará el azúcar en un 55 por 100 como máximo; el 45 por 100 restante estará formado a base de almendra pelada y limpia, con frutas, huevo, confituras u otras adiciones propias del arte de la confitería, quedando prohibido el empleo de artículos que puedan considerarse fraudulentos, como por ejemplo, patata, boniato, harinas, etc.

c) COMPOSICIÓN DE LOS TURRONES

Turrónes.—En su composición entrará el azúcar en un 25 por 100 como máximo; el 75 por 100 restante estará formado a base de almendra pelada y limpia y miel de abeja con albúmina o clara de huevo u otras adiciones propias del arte de la confitería, quedando igualmente prohibida la adición de otros artículos que puedan considerarse como fraudulentos.

d) PRECIOS MÁXIMOS

Art. 2.º Precios máximos que regirán en España para todos los turrónes y mazapanes:

Mazapán (diferentes clases), precio en fábrica, 9'88 pesetas kilogramo, al público, 12'70.

Mazapán en figuritas, en fábrica 10'03, al público 13.

Turrón jijona, alicanté y guirlache, en fábrica 12'74, al público 16'25.

Demás tipos de turrónes, en fábrica 12'40, al público, 15'85.

Estos precios se entenderán como topes máximos y sin impuestos, siendo éstos a cargo del público.

Si el fabricante vende la mercancía poniéndola en destino, podrá incrementar los precios de fábrica en 0'40 pesetas por cada kilogramo, en concepto de gastos de transporte, sin que por ello, naturalmente, se incrementen los precios al público.

e) LIBERTAD DE PRECIO PARA EL MAZAPÁN FABRICADO EN FORMA DE ANGIULA

Art. 3.º **Anguila y preparaciones especiales de lujo.**—Considerándose como trabajo de artesanía las mencionadas preparaciones, quedarán de venta libre. Los fabricantes de las mismas deberán tener en

todo momento a disposición de los Organismos Inspectores, documentación fehaciente acreditativa de que antes del año 1936 se dedicaban a estas especialidades. Queda prohibida, por tanto, la elaboración a todo aquel industrial que no pueda justificar la condición anteriormente expresada.

f) CONFITEROS CON OBRADOR PROPIO

Art. 4.º **Precio de venta al público para los confiteros con obrador propio.**—Los confiteros que tengan obrador y confitería, o despacho al público, podrán aplicar, únicamente en su propia tienda, los precios de venta al detall.

Madrid 24 de Noviembre de 1943.

— El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 218

Se hace público para general conocimiento que, con esta fecha, se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Re-

glamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina, con el fin de exterminar los lobos y demás animales dañinos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 26 Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3502 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Diciembre

Durante el mes expresado, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta del pan:

Pieza de 125 gramos..	0'25	ptas.
» » 150 » ..	0'25	»
» » 200 » ..	0'25	»
» » 400 » ..	0'50	»
» » 600 » ..	0'75	»
» » 800 » ..	0'95	»

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas mediante la Caja de Compensación del pan por los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de primera y segunda categorías, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decre-

to-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 29 de Noviembre 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
3531 *Enrique de Lara y Guerrero*

Libertad de precio para los melones legítimos Penades «Corona Real»

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón, con marca registrada legítimos Penades «Corona Real», de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades, en peso y tamaño, etcétera, etcétera, ha dispuesto que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para

ello que cada melón lleve incrustada, con púas, sobre la corteza, la marca registrada, cuya muestra obra en dicho Organismo Central, envoltura de papel de seda litografiado con la misma marca y por último envueltos en funda de paja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 Noviembre de 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
3463 *Enrique de Lara y Guerrero*

Para general conocimiento se hace público que el precio de la ración de chocolate (100 gramos) cifrado en 0'85 pesetas, deberá entenderse rectificado debiendo regir el de 0'90 pesetas por ración, resultante de aumentar sobre el precio oficial del artículo el impuesto del timbre que grava cada paquete.

Los señores almacenistas percibirán de los detallistas a quienes suministren los cupos oficiales, la cantidad de 0'0125 pesetas, la que se hará figurar en las liquidaciones de redondeos centesimales a presentar en esta Junta Provincial de Precios.

Palencia 27 Noviembre de 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
3530 *Enrique de Lara y Guerrero*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Diciembre de 1943

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Beneficio e indemnización		Coeficientes transportes	Precio de venta por	
	Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
	Ptas. kilo	Ptas. kilo		Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	0'20	0'15	0'063	4'64	4'80
Azúcar	4'00	0'15	0'063	2'808	2'958
Judías blancas.....	7'00	0'323	0'063	2'55	2'88
Judías pintas.....	7'00	0'271	0'063	2'154	2'43
Garbanzos.....	7'00	0'293	0'063	2'25	2'55
Lentejas.....	7'00	0'288	0'063	2'28	2'58
Azúcar estuchado.....	7'00	—	—	4'698	—
Fideos	7'00	0'343	0'063	2'64	2'99
Macarrones.....	7'00	0'399	0'063	3'07	3'47
Arroz corriente.....	7'00	0'335	0'063	2'58	2'91
Arroz especial.....	7'00	0'525	0'063	4'042	4'567
Puré (sin empaquetar)	7'00	0'287	0'063	2'213	2'50
Puré empaquetado.....	7'00	0'39	0'063	3'069	3'46
Jabón.....	7'00	0'383	0'063	3'067	3'45
Guisantes comestibles.....	7'00	0'15	0'063	1'155	1'305
Café.....	—	—	0'063	20'77	22'77
Altramuces	13'00	—	0'038	0'77	—
Salvados	13'00	—	0'038	0'669	—
Residuos de limpia.....	13'00	—	0'038	0'56	—
Pulpa seca	13'00	—	0'038	0'38	—
Alfalfa henificada.....	13'00	—	0'038	0'462	—
Subproductos de puré	13'00	—	0'038	0'50	—
Patatas (tardía)	10'00	0'071	0'033	0'706	0'777

Sobre los anteriores precios señalados para la patata, se incrementarán los arbitrios municipales de consumo, legalmente establecidos en cada Ayuntamiento.

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 30 de Noviembre de 1943.—El Gobernador Civil-Presidente,
Enrique de Lara y Guerrero. 3532

Extravíos de cartillas

En el Boletín Oficial del Estado números 311 y 317 de 7 y 13 de Noviembre, respectivamente, se publican dos anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento, segundo ciclo, serie O, de tercera categoría, núms. 941822 y 276435.

Lo que se hace público para las Delegaciones Locales con objeto de que si alguien intentase hacer uso indebido de las mismas, procedan a su recogida y a la consecuente instrucción de las diligencias oportunas, en averiguación de las condiciones en que fueron obtenidas, las cuales serán remitidas a la Comisaría General por conducto de estos Servicios Provinciales.

El referido Organismo superior, por Oficio-Circular recibido con esta fecha, comunica a estos Servicios el extravío de las cartillas individuales de racionamiento de la Serie núms. 37.903, 60.245, 66.240, 67.392, 49.659, 25.868, 60.050, 60.051, 60.049, 48.090, 20.862, 23.512, 64.752, 143.354, de tercera categoría, y de segunda, los números 411.828, 211.829, 411.830, 411.831, 411.832 y 41.833, correspondientes al primer período, advirtiéndole que quedan anuladas a todos los efectos.

Estos Servicios Provinciales, a pesar de haber terminado el período de validez de las cartillas citadas, estiman ponerlo en conocimiento de las Delegaciones Locales, ya que bien puede ocurrir que, antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular por el procedimiento indirecto para causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, encarezco a todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, vigilen con cuidado las relaciones modelo n.º 15 de las Instrucciones en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (Norma 39 apartado b), por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación provincial y procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del 2.º ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al primer ciclo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Delegaciones Locales de esta provincia.

Palencia 26 Noviembre de 1943.
El Gobernador Civil,
3464 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Por Orden ministerial de 9 de los corrientes, ha sido nombrado Inspector Técnico del Timbre en esta provincia, don Luis Pérez García, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección, de 13 de Julio de 1926, lo hago público para general conocimiento y, al propio tiempo, intereso que por las Autoridades se le preste el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Al mismo tiempo se hace público el haber cesado en el cargo de Inspector Técnico del Timbre don José de la Riva del Brío.

Palencia 26 Noviembre de 1943.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 3500

Inspección

Por la Superioridad ha sido nombrado el Inspector Diplomado del Tributo don José María Herrero Sanz, Inspector de Contribución sobre la Renta para esta provincia, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 44 del Reglamento de la Inspección del Tributo, de 13 de

Julio de 1926, lo hago público para general conocimiento y, al propio tiempo, intereso que por las Autoridades se le preste el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Palencia 23 Noviembre de 1943.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 3501

Sección Provincial de Administración Local

La Circular de 30 de Octubre último de la Dirección General de Administración Local, por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para 1944, en su número noveno, impone a las Corporaciones la obligación de consignar en los mismos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creadas por la Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.) figuraban en el presupuesto vigente, o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la hacienda local.

A tal efecto y para que esta Delegación pueda obrar dentro de la más estricta justicia al examinar los presupuestos en cuanto a este concepto, se hace necesario que dentro del improrrogable plazo de cinco días los Alcaldes de la provincia remitan a esta Delegación relación certificada, expedida por el Secretario o Interventor de la Corporación, en la que se hagan constar las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos de gastos de los años de 1935 a 1943, ambos inclusive, para Colonias Escolares, etcétera.

También en igual plazo, remitirán otra relación certificada, en la que se haga constar las cantidades consignadas en los presupuestos de los años 1941, 1942 y 1943 con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes.

La falta de cumplimiento de este servicio en el plazo indicado, dará lugar al nombramiento de comisionados especiales que pasarán a recogerlos, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades.

Palencia 27 Noviembre de 1943.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 3498

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Recuerdo a los Ayuntamientos de esta provincia y muy particularmente a los señores Alcaldes, Secretarios-Interventores y Depositarios, el requerimiento hecho por esta Presidencia en 13 de Octubre último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de 18 del mismo mes, para que antes del día

15 del próximo mes de Diciembre, ingresaran en las cuentas corrientes que en el Banco de España tienen abiertas la Mancomunidad Sanitaria e Instituto Provincial de Sanidad, los descubiertos que por todos los conceptos tengan con dichos Organismos, tanto de ejercicios anteriores como del corriente.

En evitación de tener que exigir las responsabilidades señaladas en el citado requerimiento, espera esta Presidencia de los señores Alcaldes y funcionarios, cumplan con toda exactitud cuanto en el mismo se ordena.

Palencia 27 Noviembre de 1943.—El Delegado de Hacienda Presidente de la Mancomunidad, *Lau-reano Felgueroso*. 3499

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

Suministro de suero y cultivos contra el mal rojo del cerdo

Esta Cámara ha adquirido suero y cultivos contra el mal rojo del cerdo para distribuir gratuitamente entre los criadores de cerdos de humilde condición.

Las solicitudes se harán al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, con el visto bueno del señor Inspector Veterinario municipal, y certificación de la Alcaldía de pobreza, o de la contribución que pague por todos conceptos.

Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad de esta oferta gratuita que hace esta Cámara en favor de los criadores humildes.

Palencia 29 Noviembre de 1943.—P. A. de la Cámara Oficial Agrícola: El Secretario general, *José Mañanes*. 3525

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Fermín Balbás Diez, vecino de Torquemada (Palencia), solicita el aprovechamiento de diez litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término de Torquemada (Palencia), con destino a riego.

NOTA-ANUNCIO

Nombre del usuario: Don Fermín Balbás Diez.

Corriente de donde deriva: Río Pisuerga.

Término donde radica la toma: Torquemada (Palencia).

Cantidad por segundo: Diez litros.

Objeto del aprovechamiento: Riego.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el *Bo-*

letín Oficial del Estado, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme lo dispone la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 24 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel María Llamas*. 3465

CONCESIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de la «Unión Española de Explosivos, S. A.» con domicilio en Bilbao, solicitando la concesión de 50 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término municipal de Guardo (Palencia), con destino a usos industriales y riegos.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Octubre de 1942 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, correspondiente a los días 9, 19, 23 y 17 de Octubre de 1942, respectivamente, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de la Sociedad peticionaria.

Resultando: Que durante el período de información pública anunciado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guardo, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ninguna reclamación según se hace constar en la certificación expedida por el Secretario de dicho Ayuntamiento fecha 17 de Febrero de 1943.

Resultando: Que pasado el proyecto a informe del señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero lo emite con fecha 6 de Marzo del corriente año haciendo constar que no debe concederse agua para fines de regadío por cuanto supone consumo de agua y resta dotación precisa para las obras de riego de la Confederación y si únicamente la necesaria para usos industriales, debiendo en todo caso imponerse al concesionario la obligación de abonar un canon por la parte de caudal que consume, canon que se fija en 120 pesetas anuales.

Resultando: Que dado traslado del informe anterior a la Sociedad peticionaria ésta aceptó abonar el canon que aquél establecía.

Resultando: Que encargado por esta Jefatura de la confrontación del proyecto, el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, propone se otorgue la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid, lo emite en el sentido favorable a la concesión, debiéndose tener en cuenta las prescripciones señaladas por el señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que de conformidad con el informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación H. del Duero, al que prestó su conformidad la Sociedad peticionaria, no debe accederse a la petición de agua para fines de regadío ya que supone consumo y resta dotación precisa para las obras de riego de la Confederación, no figurando tampoco en el proyecto el plano de los terrenos que se pretenden regar y tampoco se dice en ninguno de los documentos presentados el caudal que se solicita para riegos.

Considerando: Que las obras propuestas para derivar 50 litros de agua por segundo del río Carrión para usos industriales, no merman cantidad alguna al citado río, ni varía la calidad de las aguas.

Considerando: Las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y especial en lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 6 de Octubre de 1934,

Esta Jefatura de Aguas resuelve otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a «Unión Española de Explosivos, S. A.» con domicilio en Bilbao un aprovechamiento de aguas derivadas del río Carrión, en término municipal de Guardo (Palencia), con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las de la segunda solución del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Renato Petit de Ory, en Bilbao en 10 de Agosto de 1942. Podrá la Jefatura de Aguas autorizar en el curso de las obras pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de cincuenta litros de agua por segundo, deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. El caudal concedido se destinará únicamente a fines industriales.

3.^a En el caso de que no fueran

reintegrados al río los cincuenta litros de agua derivados, la Sociedad concesionaria pagará a la Confederación del Duero u Organismo delegado del Estado, un canon de ciento veinte pesetas anuales por cada litro de agua que consume. La Confederación del Duero u Organismo que la sustituya será la encargada de comprobar el consumo de agua que se haga.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, a partir de la misma fecha.

5.^a La concesión queda sujeta además de las presentes condiciones, a lo prescrito en las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, en la de Pesca Fluvial vigente y Reglamento, en la de protección a la Industria Nacional, Código de Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que aquélla origine, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminadas, de lo que dará cuenta la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta.

7.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

8.^a El incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, (*Gaceta* de Madrid de 1.^o de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 23 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel María Llamas*. 3466

Administración de Justicia

Frechilla

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente de cuenta jurada, promovido por el habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, contra don Fidencio Baquerín Acero, domiciliado en Palencia, sobre pago de 871'15 pesetas y otras 350 pesetas más calculadas para costas, como consecuencia de la demanda de divorcio y alimentos provisionales, promovida por doña Vicenta Aparicio, esposa de aquél, y se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta y por el precio de su tasación, los inmuebles que a continuación se describirán.

En el término de Villalumbroso

1. Una tierra al pago de las Chozas, de cabida de 6 cuartas, linda Oriente otra de José Laso, Mediodía Froilán Gutiérrez, Poniente arroyo y Norte Francisco Pérez. Tasada en 900 pesetas.

2. Otra tierra a San Martín, de 4 cuartas, linda al Oriente Desiderio Diez, Mediodía herederos de Polonia Gómez, Poniente Ana Gómez y Norte Lino Calleja. Tasada en 400 pesetas.

3. Un majuelo al pago de los Cascajos, de 2 cuartas, linda al Oriente camino, Mediodía Maurino Laso, Poniente Ana María Gómez y Norte Casimiro Antolín. Tasada en 500 pesetas.

4. Otro majuelo al Globo o Lobo, de 9 cuartas, linda Oriente y Mediodía con arroyo, Poniente Andrés Gómez, Norte Pedro Laso. Tasada en 1.000 pesetas.

5. Otra tierra a la Golondrina, de 7 cuartas, linda Oriente Pedro Laso, Mediodía y Poniente herederos de Eulogio Seco y Norte Julio Diez. Tasada en 700 pesetas.

6. Otra tierra a Quintanavegas, de 6 cuartas de cabida, linda Oriente Ana María Gómez, Mediodía Pedro Calleja, Poniente herederos de Eustasio Rodríguez y Norte Baltasar Cuesta. Valorada en 800 pesetas.

7. Otra tierra al pago de Escabenes o Alta, de 12 cuartas y 50 palos linda Oriente Lucinio Diez, Mediodía Germán Ortega, Poniente herederos de Clementina Acero y Norte Lucinio Diez. Tasada en pesetas 1.300.

8. Otra tierra a la Senda de la Mota, de 17 cuartas, linda Oriente herederos de Remigio Gómez, Mediodía senda, Poniente Juan Antolín y Norte Carlos Diez. Tasada en 1.700 pesetas.

9. Otra al pago de San Martín de Pedraza, de 3 cuartas, linda Oriente Anastasio Calleja, Mediodía herederos de Francisco Ruiz, Poniente los de Alejo Paniagua y Norte arroyo. Valorada en 350 pesetas.

10. Otra tierra al pago de las Cruzadas, de 7 cuartas y 50 palos, linda Oriente y Norte Guillermo García, Mediodía senda del pago y Poniente partija de Anastasio Calleja. Valorada en 750 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sa-

la Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes inmuebles reseñados que sirve de tipo para esta primera subasta.

Que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a Ley, y que la certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de las hipotecas, censos y gravámenes, se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen, por los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Que las cargas y gravámenes, anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del autor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción, el precio del remate.

Dado en Frechilla a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—*Mariano Divar*.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 3467

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de Juez municipal de Valoria de Aguilar, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el plazo de treinta días, con el propósito de ser solicitado por todo aquél que aspire a desempeñarle, en la Secretaría de este Juzgado, con arreglo a la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939.

Cervera de Pisuerga 27 de Noviembre de 1943.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 3513

Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 29 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado tercera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán embargadas a Luis Revuelta Llana, vecino de Santillana de Campos para hacer efectivas las multas al mismo impuestas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia.

Fincas objeto de la subasta

1.ª Una tierra en término municipal de Santillana de Campos, plantada de viña, al pago de Fuentepluga, de 11 áreas y 54 centiáreas que linda Norte Herrera, Sur con el embargado, Este Jacobo Izquierdo y Poniente Gaspar San Martín; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y pago, también de viña, en el polígono 14 y par. 39, que linda N. con el embargado, María Antolínez, Este Felisa Vallejo y P. Gaspar San Martín; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra en el mismo término a do llaman «Llanada», de 34 áreas y

54 centiáreas, que linda N. y Poniente Moisés Alonso, S. camino y E. Eremías Garrachón; tasada en trescientas pesetas.

4.ª Otra en el mismo término a do llaman Quintana, de cuarenta y cinco áreas, que linda N. Hipólito Gutiérrez, S. erial, E. Tomás de la Hoz y P. camino de la Fuente; sale en trescientas pesetas.

5.ª Otra en el mismo término al pago del Picón de la Laguna, de 21 áreas y 19 centiáreas que linda N. arroyo S. camino, E. Mariano Cabeza y O. Félix González; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra en el mismo término a do llaman «Muñequilla» de cincuenta y seis áreas cincuenta centiáreas que linda al N. Agapito Iglesias, Sur Miguel González, E. Hipólito Gutiérrez y O. Ruperto de la Hoz; tasada en seiscientos pesetas.

7.ª Otra en el mismo término a do llaman «Zarzaonda» de una hectárea, 24 áreas y 60 centiáreas que linda N. Emiliano Cabeza S. María Ortega, E. arroyo de la Laguna y O. Gaspar del Hoyo; tasada en mil pesetas.

8.ª Otra en el mismo término donde llaman «Tres Casas» de 9 áreas 73 centiáreas, en dos pedazos, que linda el primero Emiliano Cabezas, al N. y S. Ignacio Delgado, E. Vicente López, y O. Bodegón, y el otro, N. Emiliano Cabezas, S. camino de la Fuente, E. Miguel González, y O. Ignacio Delgado; tasada en cien pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que están tasadas las fincas que salen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que se carecen de títulos inscritos no habiéndose presentado título alguno y será cuenta del rematante suplir la falta. Que no consta que sobre las fincas embargadas fijen cargas, censos y gravámen alguno y que si los hubiere, quedará el comprador subrogado en los mismos.

Dado en Carrión de los Condes a ventiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario judicial, *L. Heliodoro de Barbáchano*. 3468

Administración Municipal

Nestar

EDICTOS

El primer día hábil, a partir de los veinte de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de treinta árboles de roble, del monte «Las Matas» del pueblo de Villavega de Aguilar, bajo el tipo de tasación de mil ciento ventidos pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón.

Nestar 25 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, *J. García*. 3490

El primer día hábil, a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de setenta

árboles de roble del monte «La Peñilla» del pueblo de Cordovilla de Aguilar, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas setenta y dos pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón.

Nestar 25 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, *J. García*. 3491

El primer día hábil, a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de venticinco árboles de roble del monte «Las Cuestas» del pueblo de Menaza, bajo el tipo de tasación de quinientas noventa y tres pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón.

Nestar 25 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, *J. García*. 3492

Villoldo

A los efectos del cobro del aprovechamiento de pastos y rastrojeras, correspondiente al año actual, por el presente se hace saber a todo dueño que tenga fincas enclavadas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten, en el término de diez días al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una declaración jurada de todas sus fincas, con la superficie de cada una de ellas, advirtiéndoles que pasados los cuales sin presentar ésta, se entiende renuncian a su cobro.

Villoldo 26 Noviembre de 1943.—El Alcalde, *Bonifacio Merino*. 3476

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944	
Cevico Navero.	3496
Espinosa de Villagonzalo.	3495
Tariego.	3494
Baños de Cerrato.	3489
Castrillo de Villavega.	3488
Torquemada.	3487
Herrera de Valdecañas.	3484
Respenda de la Peña.	3516
Quintana del Puente.	3515
Torre de los Molinos.	3510
Amayuelas de Arriba.	3508
Valdespina.	3509
Amayuelas de Abajo.	3507
Gozón de Ucieza.	3506
Calzada de los Molinos.	3505
La Serna.	3504
Mazuecos de Valdeginete.	3503
Junta vecinal de San Andrés de la Regla.	

Suplemento de crédito

Vertavillo.	3497
Soto de Cerrato.	3517

Exacciones municipales para 1944

Pozo de Urama.	3481
----------------	------

Repartimiento general de Utilidades

Población de Cerrato.	3493
-----------------------	------